



José A. González Gilbes
Presidente

Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586
Jayuya, PR 00664-0586

Tel.: (787) 304-1976

Exts.: 1302, 1303, 1304

ORDENANZA NÚMERO 07

SERIE 2024- 2025

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO, PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO FILIBERTO GARCIA, A TENOR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, MEJOR CONOCIDA COMO CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 55, SERIE 2005 – 2006, JUSTIFICAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE ESTA MEDIDA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Jayuya, opera el Complejo Deportivo Filiberto García, de su propiedad, el cual está ubicado en la zona urbana del pueblo de Jayuya.

POR CUANTO: Esta instalación deportiva contiene varias estructuras para arrendamiento y usos diversos, que incluye: área de espectáculos con graderías, cantina, o áreas para la instalación de anuncios comerciales, estacionamiento y también cuenta en su inventario infraestructural con un Estadio de Béisbol, una pista de patinaje, pista atlética, cancha de tenis, tarima y otros.

POR CUANTO: El Municipio de Jayuya, tiene el firme propósito de maximizar el uso y funcionamiento de este Complejo Deportivo, de una manera ordenada, para garantizar el que dichas estructuras sean utilizadas prudentemente, recordando que no sólo pertenece a los ciudadanos del presente sino también a las generaciones venideras.

POR CUANTO: Reglamentar el uso y funcionamiento del Complejo Deportivo Filiberto García, extenderá la vida útil de estas estructuras deportivas e instruirá a la ciudadanía sobre la importancia del cuidado y la protección que se le debe brindar a cada una de las obras y edificaciones que el Gobierno desarrolla para beneficio de la comunidad en general.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.039, inciso (m), faculta a las Legislaturas Municipales para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1RA: Adoptar el Reglamento que regirá el uso y funcionamiento del Complejo Deportivo Filiberto García, a tenor con lo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 2DA: La implantación de esta Ordenanza y la operación y administración del Complejo Deportivo Filiberto García, será responsabilidad exclusiva e ineludible de los funcionarios del Departamento de Recreación y Deportes, principalmente de su Director, quien asesorará al Alcalde sobre cómo garantizar el funcionamiento adecuado y ordenado de estas instalaciones deportivas.

- SECCIÓN 3RA:** Bajo ningún concepto se alquilarán la cantina u otras instalaciones del Complejo a personas o instituciones que tengan deudas con el Municipio de Jayuya.
- SECCIÓN 4TA:** Toda falta a este Reglamento u Ordenanza conlleva una multa mínima de cien (\$100.00) dólares y una máxima de mil (\$1,000.00) dólares, a discreción del Tribunal de primera instancia.
- SECCIÓN 5TA:** Toda Ordenanza, Resolución o Artículo que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.
- SECCIÓN 6TA:** Se dispone que las secciones de esta Ordenanza y Reglamento son independientes y separables y que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la decisión judicial no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración y cláusula de la misma.
- SECCIÓN 7MA:** Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y luego de transcurridos diez días de su publicación en un periódico de circulación general o regional.
- SECCIÓN 8VA:** Que copia de esta Ordenanza sea remitida al Comisionado de Asuntos Municipales, al Hon. Jorge L. González Otero, Alcalde; al Departamento de Finanzas y al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio, a las Escuelas del Distrito Escolar de Jayuya y a una muestra representativa de las organizaciones deportivas de Jayuya, para su acción correspondiente.

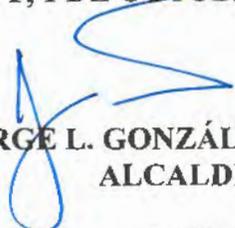
**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO
HOY, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA
DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
HOY, 1 DE OCTUBRE DE 2024**


**JOSÉ A. GONZÁLEZ GILBES, EdD
PRESIDENTE**


**YECENIA E. OLIVIERI BURGOS
SECRETARIA**

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE JAYUYA, PUERTO RICO,
HOY, 1 DE OCTUBRE DE 2024**


**JORGE L. GONZÁLEZ OTERO
ALCALDE**





Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586

Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel.: (787) 304-1976
Exts.: 1302, 1303, 1304

1RA ASAMBLEA LEGISLATIVA
8VA SESIÓN ORDINARIA

AÑO 2024
DÍA DOS

CERTIFICACIÓN

Yo, Yecenia E. Olivieri Burgos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, certifico que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 07, Serie 2024-2025**, adoptada por la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, en su **8VA SESIÓN ORDINARIA** del lunes, 30 de septiembre de 2024 y que la votación fue como se detalla a continuación:

VOTOS A FAVOR:

Honorables:

Francisco Aponte Hernández
Nitza M. Colón Carrión
Nelson J. Domínguez Soto
José A. González Gilbes
Wilfredo González González
Lissette López Rivera
Jerry L. Medina Arroyo
Wilfredo Rivera Rossy
Elvin J. Rodríguez Pagán
Carlos J. Torres Acosta
Ángel A. Vega Ortiz

MIEMBRO AUSENTE EXCUSADO:

Honorable:

Yaritza L. Santiago González

VOTO EN CONTRA:

Ninguno

VOTO ABSTENIDO:

Ninguno

Para que así conste, se firma la presente el martes, 1 de octubre de 2024, en Jayuya, Puerto Rico.

Yecenia E. Olivieri Burgos
Secretaria
Legislatura Municipal



clasificados

Metro: 787-724-1485 / EMAIL: clasificados@elvocero.com

*El Vocero de Puerto Rico no se responsabiliza por el contenido de anuncios publicados en esta sección

- > Vehículos
- > Bienes Raíces
- > Misceláneas
- > Empleos
- > Clases
- > Servicios
- > Avisos
- > Esuelas

>VEHÍCULOS
Usados todas las marcas Pagos desde \$169 hienas pronto nadie te monta Nosotros Si! Llama Ahora 787-761-6668 / 939-337-5300

>BIENES RAÍCES
COMPRAMOS CASAS Atrasos, Ejecución, Herencias. Tenemos la solución. Te la compro o te la vendo. Te decides. Llc 22356 787 547-1097

Apt. Alquiler San Juan, Santurce.
SE ALQUILAN APTOS AREA DE SAN JUAN SOLO PLAN 8/1, 2, 3 y 4 habs 787-244-4769 / 787-455-2268 Laundry • Cámaras de seg.

Solares
Venta de terreno, 1.8 cuerdas en Cruces de Rincón E. Berdecia 347-369-3663

>EMPLEOS
Construcción

Se Solicita Ebanistas, Carpintero, Albaniles y Auxiliares de Construcción 787-755-9253
Se Solicita Foreman de Construcción y Terminación Enviar Resume a: admin@vmasclasificados.com 787-755-9253

Profesionales
Se busca **ASISTENTE DENTAL** Para oficina de especialistas en área de Guaynabo/San Patricio horario completo salario basado en experiencia y desempeño en las tareas como asistente favor de llamar al 787-793-5121 Dejar un mensaje si no podemos contestar al momento.

Generales
Comp de limpieza sol personal \$12/hr. Dejar resume Av. de Diego 489 Puerto Nuevo

Hojalatería
Se solicita Persona con conocimiento de hojalatería y pintura. 787-755-9253

>SERVICIOS
SERV Mant. Reparaciones Y Construcción en Condominios Y Walk up INF. 939-290-9339.

Asesorías Legales
Reclamaciones a SEGUROS, ACCIDENTES, DIVORCIOS, Pensión alimentaria, Custodia, Casos civiles y criminales, Agencias Gubernamentales, Casos Federales. Plan de pagos. Lda. Pérez Carrillo 787-784-1113; 281-8474

Reparaciones
REP TELEVISORES LCD, Plasma. Est \$20. Serv. domicilio Metro 787 634-8812

Mudanzas
MUDANZAS El Resueño. A toda la Isla. Info 787 615-7170

Cortinas
CORTINAS DE LONA, Toldos retractables, Cortinas lussion, Roll Up Shades 787-510-5318

>AVISOS

Edictos
LB-3619 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA DE ARECIBO

RITA MILAGROS CANDELARIA BETANCOURT Y SANTOS MORALES MEDINA
EX-PARTE CIVIL NUM. AR2024CV01782 SALA SOBRE EXPEDIENTE DE DOMINIO EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y DE S O N O C I O A S A QUIENES PUDIERA PERJUICAR LA INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DE LA PARTE PETICIONARIA EN EL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA FINCA QUE MAS ADERANTE SE DESCRIBIRA Y A TODA PERSONA EN GENERAL QUE CON DERECHO PARA ELLO DESEE OPIONERSE A ESTE EXPEDIENTE POR LA PRESENTE se les notifica para que comparezcan, si lo desearan por escrito, ante este Honorable Tribunal dentro de los veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto a exponer lo que a sus derechos convenga en el expediente promovido por la parte peticionaria para adquirir su dominio sobre la finca que se describe mas adelante. Usted deberá presentar su posición a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección: <http://eleccion.mtj.usdoj.gov>. Usted podrá solicitar un salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación en la secretaría del Tribunal. Si usted desea de expresarse dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia, previo a escuchar la prueba de valor de la parte peticionaria en su contra, sin más dilate ni oírle, y conceder el remedio solicitado en la petición, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su propia discreción, lo entiende procedente RUSTICA Ratificada en el Barro Naranjito de Hatillo compuesta de MIL CERO VEINTINUEVE PUNTO CERO NUEVE CERO SEIS (1029.0906) METROS CUAD. RADOS equivalentes a CERRO PUNTO DOS MIL SETECIENTOS DIECHOCHO (0 2618) CUERDA, con sus siguientes colindancias al Norte, con Juan Ramón González al Sur con camino vecinal, al Este, con Magdalena Candelaria al Oeste, con Axel Hernández Candelaria Contiene una casa de concreto de una sola planta. No consta inscrito en el Registro de la Propiedad. Catastro 029-000-007-83. El abogado de la parte peticionaria es el Lcdo. Carlos J.

Ruiz González, Calle Antonio Marqués #7, Arecibo, Puerto Rico, Tel. (787) 879-0058, e-mail a r u i z @ b u t e t e r i z . v e r o l a @ g m a i l . c o m Se le informa, además, que el Tribunal ha señalado vista en este caso para el día de mayo de 20 a las 10:00 a.m., mediante videoconferencia, a la cual usted puede comparecer asistido por abogado y presentar oposición a la petición. Este edicto deberá ser publicado en tres (3) ocasiones dentro del término de veinte (20) días, en un periódico de circulación general diaria, para que comparezcan si quieren alegar su derecho. Toda primera mención de persona natural y/o jurídica que se mencione en el mismo, se identificará en letra tamaño 10 puntos y negritas, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil, 2009. Se le apercibe que de no comparecer los interesados y/o partes citadas, o en su defecto los organismos públicos afectados en el término improrrogable de veinte (20) días a contar de la fecha de la última publicación del edicto, el Tribunal podrá conceder el remedio solicitado por la parte peticionaria, sin más oírle ni oírle. En Arecibo, Puerto Rico, a 17 de SEPTIEMBRE de 2024 VIVIAN Y FRESSE GONZALEZ, Secretario(a) Regional Secretar(a) Por ALEXANDRA ALVARÉZ NATAL, Auxiliar del Tribunal

LB-3701 IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO
MORTGAGE CAPITAL, INC. Plaintiff, vs. **ANTONIO JAIME SOLER PEREZ; ALCORN CORPORATION; UNITED STATES OF AMERICA** Defendants
CIVIL NO. 21-1608 (JAG) COL.

LECTION OF MONIES AND FORECLOSURE OF MORTGAGE NOTICE OF SALE TO: ANTONIO JAIME SOLER PEREZ, COND. SAN JUSTO 3 APT. 102 ST. SAN JUAN, PR 00901 13112 BRUTUS DR. HUDSON, FL 34667 USA, OCEAN PARK GOLFQUE 300 SAN JUAN, PR 00911 AL CORN CORPORATION; CALLE TANCA 300 OFIC. 2-C V. SAN JUAN, PR 00901 509 ADDISON STREET PHILADELPHIA, PA 19147 1405 ALSADE RD READING, PA 19504 UNITED STATES OF AMERICA; FISCALIA FEDERAL TORRE CHARDON, SUITE 1201 350 CALLE CARLOS E. CHARDON SAN JUAN PR 00918 C/O MERRICK B. GARLAND ATTORNEY GENERAL OF THE UNITED STATES US DEPARTMENT OF JUSTICE 950 PENNSYLVANIA AVE. NW WASHINGTON, DC 20530-0001 And THE GENERAL PUBLIC. WHEREAS: On November 19th, 2023, in favor of Plaintiff DLJ MORTGAGE CAPITAL, INC. this Honorable court issued Default Judgment against Defendants. On September 24th, 2024, this Court entered an Order for Execution of Judgment, stating that Defendants defaulted on the repayment obligation to DLJ MORTGAGE CAPITAL, INC. Defendants owed the principal amount of \$427,458.10, accrued interest since June 1, 2008, at the annual interest rate of live point twenty five percent (5.25%), late charges amounting to 5% of any and all monthly payments or installments in arrears over fifteen (15) days after the installment is due, as per Debt #278, executed in San Juan on June 4th, 2003, before Notary Public Angel L. Rolán Prado, recorded at page 85 of volume 158 of San Juan Anuncio, property #4778, 8th inscription. Constituted by Antonio Jaime Soler Perez, single, Senior Liens. WHEREAS: Pursuant to the JUDGMENT: Given at the First Instance Court, Superior Court of San Juan, Civil Case #KCD-2006-2718, dated March 21st, 2007, followed by US Financial Services, Inc. of Puerto Rico, versus Antonio Soler Perez, for Collection of Money, the principal amount of \$1,796.08, plus interest and

costs, recorded on April 24th, 2007, at page 22, Order 64 of Judgments Book #4 of Humacao, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,011.48, owed by Antonio Soler, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 838 826, presented on March 29th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 157, Entry #1 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 372 012, presented on April 4th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 157, Entry #1 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 372 012, presented on March 27th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 154, Entry #3 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 498 813, presented on March 27th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 154, Entry #3 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 838 826, presented on March 27th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 155, Entry #4 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$1,796.08, plus interest and

costs, recorded on April 24th, 2007, at page 22, Order 64 of Judgments Book #4 of Humacao, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,011.48, owed by Antonio Soler, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 838 826, presented on March 29th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 157, Entry #1 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 372 012, presented on April 4th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 157, Entry #1 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 498 813, presented on March 27th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 154, Entry #3 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 838 826, presented on March 27th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 155, Entry #4 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$1,796.08, plus interest and

costs, recorded on April 24th, 2007, at page 22, Order 64 of Judgments Book #4 of Humacao, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,011.48, owed by Antonio Soler, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 838 826, presented on March 29th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 157, Entry #1 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 372 012, presented on April 4th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 157, Entry #1 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 498 813, presented on March 27th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 154, Entry #3 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 838 826, presented on March 27th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 155, Entry #4 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$1,796.08, plus interest and

costs, recorded on April 24th, 2007, at page 22, Order 64 of Judgments Book #4 of Humacao, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,011.48, owed by Antonio Soler, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 838 826, presented on March 29th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 157, Entry #1 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 372 012, presented on April 4th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 157, Entry #1 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 498 813, presented on March 27th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 154, Entry #3 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 838 826, presented on March 27th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 155, Entry #4 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$1,796.08, plus interest and

costs, recorded on April 24th, 2007, at page 22, Order 64 of Judgments Book #4 of Humacao, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,011.48, owed by Antonio Soler, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 838 826, presented on March 29th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 157, Entry #1 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 372 012, presented on April 4th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 157, Entry #1 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 498 813, presented on March 27th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 154, Entry #3 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 838 826, presented on March 27th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 155, Entry #4 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$1,796.08, plus interest and

costs, recorded on April 24th, 2007, at page 22, Order 64 of Judgments Book #4 of Humacao, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,011.48, owed by Antonio Soler, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 838 826, presented on March 29th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 157, Entry #1 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 372 012, presented on April 4th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 157, Entry #1 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 498 813, presented on March 27th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 154, Entry #3 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 838 826, presented on March 27th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 155, Entry #4 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$1,796.08, plus interest and

costs, recorded on April 24th, 2007, at page 22, Order 64 of Judgments Book #4 of Humacao, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,011.48, owed by Antonio Soler, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 838 826, presented on March 29th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 157, Entry #1 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 372 012, presented on April 4th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 157, Entry #1 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 498 813, presented on March 27th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 154, Entry #3 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$7,338,962.08, owed by Alcorn Corporation as A. Nominee and OR Alter Ego of Charlie, 39, Alcorn Nominee, with Social Security #XXX-XX-7516, Serial #B55 838 826, presented on March 27th, 2012, renewable on September 29th, 2020, at page 155, Entry #4 of Book #11 of Federal Taxes of San Juan Anuncio, FEDERAL LIEN, in favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$1,796.08, plus interest and

¿Tienes pasión por el periodismo deportivo y quieres formar parte de un equipo dinámico? ¡Esta oportunidad es para ti!

Buscamos un(a) Editor(a) de Deportes

que planifique, dirija y coordine las operaciones editoriales de la sección.

Entre sus funciones principales se incluyen:

- Formular políticas editoriales y de publicación junto a ejecutivos y comités.
- Coordinar actividades del departamento, establecer itinerarios y resolver problemas de publicación.
- Determinar temas relevantes y recopilar material relacionado para su publicación.
- Asignar y escribir artículos, reportes, editoriales y revisiones.
- Evaluar y seleccionar el material que se someterá para publicación.

Requisitos del puesto:

- Conocimiento profundo del idioma español, incluyendo gramática y reglas de composición.
- Experiencia en medios de comunicación escrita y digitales.
- Habilidades para el manejo de computadoras, smartphones y redes sociales.
- Capacidad de comunicación efectiva, tanto escrita como oral.

Bachillerato en Comunicaciones y experiencia de 3-5 años.
Bilingüe (Español / Inglés) preferido.

¡Únete a nuestro equipo y contribuye al mundo de la información deportiva!

Envía tu resume a recursoshumanos@elvocero.com

Municipio Autónomo de Jayuya
Legislatura Municipal
Apartado 566
Jayuya, PR 00664-0586

Jose A. González Gilbes
Presidente
Tel.: (787) 304-1976
Fax: 1302, 1303, 1304

ORDENANZA NUMERO 07 SERIE 2024-2025

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO, PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO FILIBERTO GARCIA, A TENOR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 107-2020, SEGUN ENMIENDADA, MEJOR CONOCIDA COMO CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 55, SERIE 2005-2006, JUSTIFICAR LA POLITICA PUBLICA DE ESTA MEDIDA Y PARA OTROS FINES.

SECCIÓN 4TA: Toda falta a este Reglamento o Ordenanza conlleve una multa mínima de cien (\$100.00) dólares y una máxima de mil (\$1,000.00) dólares, a discreción del Tribunal de primera instancia.

SECCIÓN 7MA: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y luego de transcurridos diez días de su publicación en un periódico de circulación general o regional.

Cualquier persona interesada en obtener copia certificada del texto completo de esta Ordenanza, podrá obtenerla en la Oficina de la Secretaria de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE JAYUYA, PUERTO RICO EL 1 DE OCTUBRE DE 2024

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral
OCE-SA-2024-12558

Notar: This document is a translation of the original Spanish text. It is provided for informational purposes only and does not constitute an official record. The original Spanish text is the authoritative version.



Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586

Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel.: (787) 304-1976
Exts.: 1302, 1303, 1304

REGLAMENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO FILIBERTO GARCÍA DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE JAYUYA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- PROPÓSITO

Se promulga este Reglamento con el único propósito de facilitar y controlar el uso de las instalaciones deportivas y recreativas ubicadas en el Complejo Deportivo Filiberto García, por las diferentes entidades que auspician la práctica del deporte profesional y aficionado, otras actividades recreativas y para aquellas otras entidades que con o sin fines pecuniarios hacen uso de las mismas.

ARTÍCULO 2- TÍTULO

El presente Reglamento se conocerá y podrá ser citado como Reglamento del Complejo Deportivo Filiberto García del Municipio Autónomo de Jayuya.

ARTÍCULO 3- BASE LEGAL

Se promulga el presente Reglamento al amparo del Artículo VI, sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Los Artículos 1.008 (r), 1.018 (c), 2.009 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico; la Ley Núm. 8 del 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 4- APLICABILIDAD

Este Reglamento será aplicable a las instalaciones deportivas que se encuentran en el Complejo Deportivo Filiberto García.

ARTÍCULO 5- DEFINICIONES

A los efectos de este reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **Administrador**- persona designada por el Director de la Oficina de Recreación y Deportes del Municipio de Jayuya, para que administre alguna instalación, facilidad, área u estructura del Complejo Deportivo.
2. **Actividad**- Toda gestión humana que implique esfuerzo físico o intelectual que produzca un resultado dirigido a la ejecución de un deporte, arte, ciencia, beneficio particular o general.
3. **Actividad política**- Son aquellas actividades auspiciadas por partidos políticos institucionalizados disponiéndose que la cantina o cafetería será arrendada aparte, dándole prioridad al arrendatario en igualdad de condiciones.
4. **Actividad privada**- cualquier actividad que se realice en las instalaciones por cualquier persona.
5. **Actividad religiosa**- actividad privada para la utilización de las instalaciones por cualquier entidad, grupo, asociación o iglesia de cualquier denominación cuyo propósito sea la predicación, alabanza o que pretenda el adelanto de cualquier forma o manera de una creencia religiosa en la que no se cobra por la asistencia.
6. **Actividad de carácter aficionado**: aquellas donde se cobra la entrada y se generen ingresos de cualquier otra naturaleza, pero donde los ejecutantes no devengan beneficios económicos, como voleibol superior, baloncesto juvenil, Sub 21 y otras categorías.
7. **Actividades relacionadas a la defensa personal**: Se entiende bajo esta

clasificación aquellas actividades en las cuales se orientan y practican sobre defensa personal tales como: boxeo, karate, judo, entre otros, y para las cuales haya una matrícula o grupo destinado a tomar cierto número de clases.

8. **Actividad de expectación de carácter profesional:** actividades donde los ejecutantes devengan beneficios económicos de los ingresos generados mediante la compra de boletos de entrada por los visitantes a dichos actos.
9. **Actividad libre de costo-** Actividades en las cuales no se cobre entrada y no existan fines pecuniarios de clase alguna.
10. **Actividad de expectación-** Se entiende bajo esta clasificación aquellas actividades de carácter social, religiosa, cívica o de otra índole en donde no cobre entrada y en las cuales no existan fines pecuniarios de clase alguna de parte de los organizadores de la misma.
11. **Actividad de participación activa-** Se entiende por este tipo de actividades las deportivas y las educativas con fines de orientación o adiestramiento y otras de naturaleza similar como torneos deportivos y prácticas de equipos.
12. **Actividad nocturna-** Es aquella actividad en la cual se utilicen las instalaciones después de las 6:00 P.M
13. **Alcalde-** Primer Ejecutivo del Municipio Autónomo de Jayuya
14. **Arrendamiento-** contrato por el cual el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso y disfrute de un bien a cambio de un precio cierto.
15. **Arrendatarios-** Persona natural o jurídica que tiene la posesión y uso temporero de las instalaciones previa otorgación de contrato.
16. **Cesión-** contrato en virtud del cual se transferirá la posesión y uso temporero de las instalaciones del complejo.
17. **Clínicas deportivas privadas-** Se entiende como actividades en las cuales se orientan y practican deportes tales como: baloncesto, voleibol, sófbol, entre otros y para los cuales haya una matrícula o grupo destinado a tomar cierto número

de clases.

18. **Complejo**- El Complejo Deportivo Filiberto García del Municipio Autónomo de Jayuya
19. **Concesionario**- Empresa que brinda servicios.
20. **Contrato**- convenio o acuerdo escrito entre el Municipio y el arrendatario que establezca los términos y condiciones para el uso de las instalaciones del complejo.
21. **Director**- Director de la Oficina de Recreación y Deportes del Municipio de Jayuya.
22. **Entidad sin fines de lucro**- Significa cualquier entidad, sociedad, asociación, organización, corporación, fundación, compañía, institución o grupo de personas que esté debidamente registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico como una entidad sin ánimo de lucro o interés pecuniario.
23. **Entidad con fines de lucro**- Significa cualquier entidad, sociedad, asociación, organización, corporación, fundación, compañía, institución o grupo de personas que esté debidamente registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico como una entidad con ánimo de lucro o interés pecuniario.
24. **Fianza**- Depósito para garantizar cualquier daño a la propiedad municipal.
25. **Gimnasio**- Local dotado de implementos o aparatos; utilizado para la enseñanza o práctica de actividades físicas.
26. **Legislatura** - Legislatura Municipal de Jayuya.
27. **Oficina de Recreación y Deportes Municipal**- Organismo administrativo del Municipio de Jayuya responsable de implantar este Reglamento.
28. **Picadero**- Lugar o sitio donde los picadores adiestran y trabajan los caballos, y las personas aprenden a montar.

ARTÍCULO 6- ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO

- A. Las instalaciones deportivas y recreativas del Complejo Deportivo Filiberto García

estarán bajo la administración de la Oficina de Recreación y Deportes Municipal del Municipio Autónomo de Jayuya.

- B. Los deberes y obligaciones de la administración de la Oficina de Recreación y Deportes Municipal de Jayuya:
1. Velar por el fiel cumplimiento de las normas y procedimientos que se establecen en este reglamento.
 2. Custodiar las llaves de toda puerta, portón y cerradura de las instalaciones del complejo.
 3. Custodiar y conservar la planta física y equipo del Complejo Deportivo.
 4. Mantener un récord de las organizaciones deportivas debidamente certificadas.
 5. Comparecer a la Legislatura Municipal cuando sean citados.

CAPÍTULO II: INSTALACIONES

ARTÍCULO 7- INSTALACIONES

Las áreas sujetas a este Reglamento del Complejo Deportivo Filiberto García son las siguientes:

1. Estadio Marcos A. Massini
2. Pista Atlética Jesús "Kiki" Rivera
3. Cancha de Tenis
4. Pista de Patinaje
5. Estacionamiento
6. Picadero de Paso Fino Javier "Chory" Rodríguez
7. Tarima
8. Cancha Bajo Techo Santos "Titito" Rivera
9. Gimnasio Domingo Rosario Colón
10. Campo de Bateo

Toda estructura que en un futuro se desarrolle para potenciar y estimular la práctica del

deporte en Jayuya.

ARTÍCULO 8- USO DE LAS INSTALACIONES

A. ESTADIO MARCOS A. MASSINI

1. Las áreas del Estadio Marcos A. Massini contempladas en el presente reglamento son:
 - a. Parque de pelota, área de juegos o de espectáculos
 - b. La Cantina o cafetería
 - c. Área de colocación de anuncios
 - d. Palco de prensa y Legislatura Municipal
 - e. Oficina Administrativa
 - f. Camerino (baños duchas y áreas para reuniones de equipo)
 - g. Baños
2. El Estadio será destinado para uso y disfrute de toda la comunidad jayuyana y pueblos adyacentes.
3. Se prohíbe la entrada de público sin camisa en estas instalaciones.
4. Se requiere a los usuarios, mantener las áreas limpias.

B. PISTA ATLÉTICA JESÚS "KIKI" RIVERA

1. Las áreas de la Pista Atlética Jesús "Kiki" Rivera contempladas en el presente reglamento son:
 - a. Pista, área de juegos o de espectáculos
 - b. La cantina o cafetería
 - c. Servicios Sanitarios
 - d. Área de personas con impedimentos
 - e. Área para práctica de halterofilia
2. La pista atlética será para uso y disfrute de toda la comunidad jayuyana y pueblos adyacentes.

3. El horario de uso de la pista será de lunes a domingo de 5:00 a.m. a 10:00 p.m.
4. Los carriles de la pista deberán ser utilizados de la siguiente manera:

Carriles 1-2	Repeticiones; velocidad
Carriles 3-4	Repeticiones; semi-fondo
Carriles 5-7	Caminar
Carril 8	Yoggear; trotar

5. Las áreas verdes de la pista podrán utilizarse para cualquier deporte de grama tales como: "soccer"; "football" americano, atletismo, campo traviesa, entre otros.
6. Se prohíbe el uso y consumo de bebidas alcohólicas en la pista.
7. Se prohíbe practicar eventos de saltos y lanzamientos fuera de las áreas designadas.
8. Se prohíbe correr bicicletas, coches de bebés fuera de los carriles 5-7, "go-kart", motoras, "four track" patinetas, patines y carros dentro de las instalaciones.
9. No se podrá recrear y/o pastorear animales, excepto cuando sea una competencia o exhibición autorizada por el Director de Recreación y/o el Alcalde.
10. Se requiere a los usuarios, mantener las áreas limpias.

C. CANCHA DE TENIS

1. Las áreas de la cancha de tenis contempladas en el presente reglamento son:
 - a. Canchas, área de juegos o de espectáculos
 - b. Áreas de colocación de anuncios
 - c. Alrededores
2. La cancha de tenis será para uso y disfrute de toda la comunidad jayuyana y pueblos adyacentes.

3. El horario de uso de las canchas de tenis será de lunes a viernes de 8:00am a 9:00 p.m. El uso de las canchas los sábados, domingos y días feriados serán establecidos por el Director, previa solicitud.
4. Se prohíbe el uso y consumo de bebidas alcohólicas en las canchas de tenis.
5. Se prohíbe correr bicicletas, "go-kart", motoras, "four track", patinetas y patines dentro de las canchas.
6. No se podrá recrear y/o pastorear animales, excepto cuando sea una competencia o exhibición autorizada por el Director de Recreación y/o el Alcalde.
7. Se requiere a los usuarios, mantener las áreas limpias.

D. PISTA DE PATINAJE ("SKATE PARK")

1. Las áreas de la pista de patinaje y/o "skate park" contempladas en el presente reglamento son:
 - a. Área de "skate", juegos o de espectáculos
 - b. Alrededores
2. La pista de patinaje y/o "skate park" será para uso y disfrute de toda la comunidad jayuyana y pueblos adyacentes.
3. El horario de uso de la pista de patinaje y/o "skate park" será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 9:00 p.m. El uso de las instalaciones los sábados, domingos y días feriados serán establecidos por el Director, previa solicitud.
4. Toda persona que haga uso de las instalaciones debe utilizar los equipos de seguridad necesarios que requiere el deporte practicado incluyendo, pero no limitándose a cascos, rodilleras, coderas, entre otros.
5. Solo se permite el uso de patines en línea, patines regulares; bicicletas, patinetas y "scooter" no motorizadas.
6. Todo menor de 12 años debe estar acompañado de alguno de sus padres, tutor o persona a cargo.

7. No se podrán utilizar las instalaciones cuando este lloviendo y/o cuando las mismas se encuentren mojadas.
8. Está prohibido el “graffiti”, alteraciones a las rampas y uso de artículos externos que no sean parte de la facilidad.
9. Se prohíbe el uso y consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones.
10. Se prohíbe correr “go-kart”, motoras y “four track” dentro de las instalaciones.
11. Se requiere a los usuarios, mantener las áreas limpias.

E. CAMPO DE BATEO

1. Las áreas del campo de bateo contempladas en el presente reglamento son:
 - a. Área de bateo
 - b. Alrededores
2. El campo de bateo será para uso y disfrute de toda la comunidad jayuyana y pueblos adyacentes.
3. El horario de uso del campo de bateo será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 9:00 p.m. El uso de las instalaciones los sábados, domingos y días feriados serán establecidos por el Director, previa solicitud.
4. Toda persona que haga uso de las instalaciones debe utilizar casco protector.
5. En el área de bateo, sólo podrá estar el/la bateador(a).
6. Se prohíbe el uso y consumo de bebidas alcohólicas en el área de bateo.
7. No se podrá recrear y/o pastorear animales.
8. Se requiere a los usuarios, mantener las áreas limpias.

F. GIMNASIO DOMINGO ROSARIO COLÓN (Siempre y cuando no esté bajo contrato de arrendamiento)

1. Las áreas del gimnasio contempladas en el presente reglamento son:
 - a. Gimnasio
 - b. Baños

2. El gimnasio será para uso y disfrute de toda la comunidad jayuyana y pueblos adyacentes.
3. El horario de uso del gimnasio será establecido por el administrador.
4. El uso del gimnasio Municipal será solo para personas mayores de catorce (14) años de edad.
5. Los menores de veintiuno (21) años de edad, deberán presentar a la Administración del gimnasio una autorización escrita de sus padres o tutores.
6. Los usuarios del gimnasio otorgarán un Relevó de Responsabilidad Pública a favor del Municipio Autónomo de Jayuya con relación a accidentes y/o ocurrencias.
7. Todos los equipos utilizados deberán ser colocados en su lugar luego de ser utilizados.
8. Será compulsorio el uso de toallas por parte de los usuarios de esta facilidad.
9. Se prohíbe entrenar con el torso desnudo. Los usuarios deberán portar ropa deportiva y calzado adecuado cuando utilicen el gimnasio.
10. Se requiere a los usuarios, mantener las áreas limpias.

G. PICADERO DE PASO FINO JAVIER "CHORY" RODRÍGUEZ

1. Las áreas del Picadero contempladas en el presente reglamento son:
 - a. Picadero
 - b. Cantina
 - c. Grada
 - d. Baños
2. El picadero de paso fino será para uso y disfrute de toda la comunidad jayuyana y pueblos adyacentes.
3. En las instalaciones, se podrán realizar competencias y/o demostraciones del deporte de paso fino; botas de gallo; competencias de carritos de carrera; exposiciones artísticas y culturales, boxeo, tenis de mesa, lucha libre,

taekwondo, entre otros.

4. Se prohíbe correr bicicletas, "go-kart", motoras, "four track" patinetas y patines dentro de las instalaciones.
5. Se requiere a los usuarios, mantener las áreas limpias.

H. CANCHA BAJO TECHO SANTOS "TITITO" RIVERA

1. Las áreas de la cancha bajo techo contempladas en el presente reglamento son:
 - a. Área de juegos o de espectáculos
 - b. Cantina y cafetería
 - c. Área de colocación de anuncios
 - d. Camerino (baños duchas y área de reuniones de quipos)
 - e. Baños
 - f. Salón de la Fama
2. La cancha será para uso y disfrute de toda la comunidad jayuyana y pueblos adyacentes.
3. La Cancha Bajo Techo se utilizará para celebrar las siguientes actividades:
 - a. Torneos profesionales y aficionados de baloncesto, voleibol, tenis, boxeo, lucha libre, fisicultura, ferias y cualquier otro deporte que se ajuste a las instalaciones de la cancha.
 - b. Para presentaciones culturales, recreativas, cívicas y educativas.
 - c. Para actividades educacionales.
 - d. Convenciones y actos de los distintos partidos políticos.
 - e. Convenciones y actos de las diferentes denominaciones religiosas.
 - f. Cualquier otro uso o actividad que a juicio del Alcalde sea compatible con las diferentes instalaciones existentes y éste estime que sea beneficiosa a la comunidad.
 - g. El uso de la cancha será programado y autorizado por el encargado de la misma y no permitirá el monopolio por persona o grupo.

4. Con el propósito de proteger las instalaciones existentes, no se cederá la Cancha para llevar a cabo verbenas y otras actividades en que exista la intención o el propósito de instalar kioscos, máquinas de diversión o equipo similar en el interior.
5. No se cederán las instalaciones para la celebración de bailes.
6. Se requiere a los usuarios, mantener las áreas limpias.

I. TARIMA

1. Las áreas de tarima contempladas en el presente reglamento son:
 - a. Tarima de espectáculos
 - b. Camerino
 - c. Baños
2. La tarima será para uso y disfrute de toda la comunidad jayuyana y pueblos adyacentes.
3. La tarima se utilizará para celebrar las siguientes actividades:
 - a. Para presentaciones culturales, recreativas, cívicas y educativas.
 - b. Para actividades educacionales.
 - c. Convenciones y actos de los distintos partidos políticos.
 - d. Convenciones y actos de las diferentes denominaciones religiosas.
 - e. Cualquier otro uso o actividad que a juicio del Alcalde sea compatible con las diferentes instalaciones existentes y éste estime que sea beneficiosa a la comunidad.
4. El uso de la tarima será programado y autorizado por el encargado de la misma y no permitirá el monopolio por persona o grupo.

J. ESTACIONAMIENTO

1. Las áreas de estacionamiento contempladas en el presente reglamento son:
 - a. Estacionamiento

- b. Alrededores
2. El estacionamiento será para uso y disfrute de toda la comunidad jayuyana y pueblos adyacentes.
3. El estacionamiento de vehículos sólo se llevará a cabo en los espacios designados para estos propósitos.
4. El estacionamiento será gratuito para los asistentes a las diferentes actividades llevadas a cabo en el Complejo.
5. Ninguna persona podrá detener o estacionar un vehículo de motor:
 - a. Sobre una acera y/o frente a unas escaleras.
 - b. Sobre el paso de peatones marcado, pintado o designado.
 - c. Espacios designados como Zona de Estacionamientos para personas con diversidad funcional marcados, pintados, rotulados y reservados para estas personas.
 - d. En cualquier sitio que pueda obstruir el tránsito en la vía de rodaje.
 - e. Perpendicularmente en frente de los espacios de estacionamiento, obstruyendo la entrada y salida de vehículos.
6. Será responsabilidad de los arrendatarios del complejo mantener limpio el estacionamiento y los alrededores del Complejo.

ARTÍCULO 9- ACTIVIDADES EN EL COMPLEJO DEPORTIVO

A. Actividad de expectación de carácter profesional:

Las actividades en las cuales se devengan beneficios económicos de los ingresos generados mediante la compra de boletos de entrada por los visitantes a dichos actos se les fijara una tarifa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) a un máximo de mil dólares (\$1,000.00).

Se impondrá una fianza de trescientos dólares (\$300.00), para sufragar los gastos por concepto de limpieza o restauración a las instalaciones, una vez concluida la programación. Si al momento de los arrendatarios entregar las instalaciones, las

mismas se encuentran en similares condiciones al momento inicial del contrato, dicha fianza será devuelta en su totalidad. De las instalaciones encontrarse en situaciones desfavorables en cualquiera de los aspectos antes señalados o si se perpetró daño contra la propiedad pública, dicha fianza será retenida por el Departamento de Finanzas Municipal.

La tarifa a pagar por concepto de expectación de carácter profesional será la siguiente:

- a. Talent Show local promovido por las Escuelas \$0.00, pero pagarán una fianza de trescientos dólares (\$300.00).
- b. Talent Show - setecientos dólares (\$700.00) más fianza.
- c. Lucha libre - ochocientos dólares (\$800.00) más fianza.
- d. Circos - ochocientos dólares (\$800.00) más fianza.
- e. Otras actividades no descritas anteriormente se le cobrará un mínimo de trescientos dólares (\$300.00) hasta un máximo de seiscientos dólares (\$600.00) y la fianza se mantendrá en trescientos dólares (\$300.00).

B. Actividad de carácter aficionado:

Aquellas actividades cuyo costo de entrada sea de dos (\$2.00) dólares o más se exigirá el 15% de la entrada. El costo de entrada que sea menor de esta cantidad será eximido del por ciento (%), pero pagará una suma nominal de veinticinco (\$25.00) dólares por actividad.

C. Actividad libre de costo:

1. Actividades de Expectación:

Este tipo de actividad se cobrará cien (\$100.00) dólares por actividad diurna y ciento veinticinco (\$125.00) dólares por actividad nocturna. Se fijará una fianza de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares, para sufragar los gastos por concepto de limpieza o restauración a las instalaciones una vez

concluida la programación. Si al momento de los arrendatarios entregar las instalaciones, las mismas se encuentran en similares condiciones al momento inicial del contrato, dicha fianza será devuelta en su totalidad. De las instalaciones encontrarse en situaciones desfavorables en cualquiera de los aspectos antes señalados o si perpetró daño contra la propiedad pública, dicha fianza será retenida por el Departamento de Finanzas Municipal.

El Alcalde podrá eximir del pago cualquier actividad que justifique su necesidad económica y así lo entienda el ejecutivo.

2. Actividades de Participación Activa:

No se exigirá pago alguno por el uso de la cancha para este tipo de actividad. Se fijará una fianza de cien (\$100.00) dólares, para sufragar los gastos por concepto de limpieza o restauración de las instalaciones una vez concluida la actividad.

D. Actividades de naturaleza política:

En las actividades auspiciadas por partidos políticos se cobrará un canon de quinientos (\$500.00) dólares por concepto de Fianza, de la actividad para cubrir daños. Si no hay daños y se entregan las instalaciones limpias, se le reembolsará la fianza al arrendatario. Por concepto de Renta se cobrará trescientos (\$300.00) dólares. Será responsabilidad del partido que arrienda, limpiar el local una vez termine la actividad.

E. Actividades auspiciadas por el Distrito Escolar de Jayuya:

No se exigirá pago, ni fianza por el uso, pero los organizadores serán responsables por los daños y el mantenimiento de las instalaciones del Complejo. El usuario nombrará equipo de seguridad y limpieza de la estructura, disponiéndose que cada concesión se hará con veinticuatro (24) horas consecutivas.

Se prohíbe el uso del Complejo como salón de clases de forma regular.

F. Actividades de interés público auspiciadas por la Administración Municipal:

No se cobrará dinero alguno.

G. Actividades relacionadas a clínicas deportivas privadas y de defensa personal:

Toda vez que el instructor ofrezca clases gratuitamente se le concederá la cancha sin exigir pago alguno. Si el instructor cobrarse por ofrecer las clases, se le cobrarán cincuenta (\$50.00) dólares cada vez que este utilice la infraestructura del complejo. Nunca será tiempo consecutivo.

Toda actividad con fines de lucro se le requerirá un seguro de responsabilidad pública por un millón (\$1,000,000.00) de dólares y un seguro por participante.

H. Actividades en el Picadero Javier "Chory" Rodríguez:

Toda persona que pretenda alquilar y devengan beneficios económicos en esta instalación deberá pagar un canon de arrendamiento de quinientos dólares (\$500.00), los cuales incluyen una fianza de doscientos cincuenta dólares (\$250.00). La fianza se utilizará para sufragar los gastos por concepto de limpieza o restauración a las instalaciones una vez concluida la actividad.

En el caso de que sea una actividad auspiciada por una Escuela, se eximirá del pago de arrendamiento, sin embargo, deberán pagar una fianza de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

ARTÍCULO 10- CANTINAS

La utilización de las cantinas ubicadas en las diferentes estructuras del Complejo

Deportivo se deberá regir por los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de arrendamiento o subastas que se efectúen para dichas instalaciones. La Administración Municipal de Jayuya tendrá la responsabilidad de velar que se cumpla con los términos y condiciones establecidas en el contrato o subasta que se firme con el concesionario de la cantina o cafetería.

La Administración y el concesionario de la cantina o de la cafetería deberán trabajar coordinadamente para que no se afecte el funcionamiento de la instalación.

Las entidades deportivas sin fines de lucro y registradas en el Departamento de Recreación y Deportes; instituciones u organizaciones deportivas locales; y otras autorizadas operarán mediante cesión o alquiler, según la tarifa. Podrán operar la cantina o cafetería y utilizar las ganancias que se generen para sufragar los gastos de las actividades programadas. La Administración en conjunto con las organizaciones y entidades interesadas, garantizarán que no habrá beneficios individuales.

1. En el caso de existir interés por parte de los Directores de entidades deportivas sin fines de lucro y registradas en Departamento de Recreación y Deportes; instituciones u organizaciones deportivas locales; y otras autorizadas por el comité administrativo pagarán una tarifa de treinta (\$30.00) dólares por el uso de las instalaciones de la cantina o cafetería por actividades diarias.
2. El concesionario deberá contar con la patente correspondiente.
3. Se les cederá la cantina de la cancha bajo techo gratuitamente al torneo de baloncesto realizado durante los meses de verano, donde no se cobra entrada. La concesión se realizará por el período de duración del torneo y exclusivamente para los juegos del mismo.
4. En las actividades que se realicen donde se autoriza la venta de bebidas alcohólicas se pagará una tarifa de sesenta (\$60.00) dólares por el uso de la cantina o cafetería. En ausencia de bebidas alcohólicas se pagará una tarifa de treinta (\$30.00) dólares por actividad diaria.
5. Se les cederá la cantina del Estadio gratuitamente al torneo de *Baseball* y

Softball. La concesión se realizará por el periodo de duración del torneo y exclusivamente para los juegos del mismo.

6. La cesión de las cantinas se hará por el periodo de duración de las actividades.
7. Las cantinas no podrán ser subarrendadas a otros concesionarios.

ARTÍCULO 11- COLOCACIÓN DE ANUNCIOS

La colocación de anuncios en las áreas del Complejo Deportivo se regirá por las directrices que provea el Alcalde o el Director de Recreación y Deportes.

La administración del Complejo será responsable de supervisar la fijación de anuncios en las instalaciones del Complejo, garantizando en todo momento la comodidad de los asistentes y salvaguardando la estética del lugar.

El canon de arrendamiento se regirá de la siguiente forma:

Facilidad	Arrendamiento	Periodo de tiempo	Tamaño
Cancha Bajo Techo Santos "Titito" Rivera (espacios interiores)	\$75.00	Anual	8' x 4'
Estadio Marcos A. Massini (espacios interiores)	\$75.00	Anual	8' x 4'
Picadero de Paso Fino Javier "Chory" Rodríguez (paredes superiores)	\$25.00	Anual	3' x 6'
Cancha de tenis (Vallas exteriores)	\$25.00	Anual	3' x 6'

ARTÍCULO 12- REGLAS DE CONDUCTA Y NORMAS DEL COMPLEJO

Se prohíbe a los usuarios del Complejo Deportivo Filiberto García:

1. Llevar y mantener animales dentro de las instalaciones deportivas con la excepción de los perros de servicio.
2. Fumar dentro de las instalaciones.
3. Uso de "go-kart", motoras y "four track".
4. Vandalizar y hacer mal uso de las instalaciones.
5. Permanecer en las instalaciones después de apagadas las luces.

6. Ruidos innecesarios incluyendo el voceteo.
7. Colocación de anuncios sin los correspondientes permisos.
8. Se prohíbe la entrada de público sin camisa en estas instalaciones.
9. Arrojar basura en las instalaciones deportivas.
10. Estará terminantemente prohibido el hacer uso de lenguaje ofensivo, y actitudes que vallan en contra de la moral y el orden público.
11. Se prohíbe la portación y uso de armas de fuego, por aquellas personas que no pertenezcan a cuerpos de seguridad pública Municipal, Estatal y Federal.
12. Se prohíbe portar botellas o envases de cristal en las instalaciones del Complejo y área de estacionamiento.
13. Estará prohibido el uso de bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas y áreas adyacentes al Complejo, exceptuando las que se vendan en la cantina y las permitidas en este reglamento y éstas deben hacerse en envases sanitarios de cartón o plásticos o cualquier otro envase.

ARTÍCULO 13 - SOLICITUD DE SERVICIOS

Toda solicitud para uso de las instalaciones que así lo requieran deberá hacerse por escrito y recibirse en la oficina del Director de Recreación y Deportes con por lo menos veinte (20) días de antelación a la fecha que se vaya a efectuar la actividad. La aprobación o rechazo de la solicitud deberá ser certificada mediante comunicación escrita, firmada por el Director de Recreación y Deportes o el Alcalde con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha de la actividad.

Se llevará un registro general de todas las actividades desglosando ingresos, incidencias ocurridas y recomendaciones. Este registro permanecerá en la oficina del Administrador y/o del Director del Complejo Deportivo.

La solicitud deberá indicar:

1. Actividad que se proyecta celebrar.
2. En cuál de las instalaciones pretende celebrarla.

3. Número y tipo de equipo a utilizarse.
4. Duración aproximada y propósito de la actividad.
5. Persona o entidad responsable por dicha actividad (Tendrá que incluir teléfono, dirección física y postal).
6. La persona o entidad que será beneficiada con el producto de la misma.

Todo arrendatario de estas instalaciones estará en la obligación de formar un contrato de arrendamiento en la Secretaría Municipal en fecha previa a la actividad disponiéndose que:

1. Deberá pagar el canon de renta por adelantado.
2. Deberá depositar la fianza que garantiza los términos y las condiciones estipuladas.
3. El original del contrato estará en la Secretaría Municipal, quien enviará copia al Encargado para efectos de archivo.
4. En los casos que aplique, tramitar la Certificación del Departamento de Hacienda al amparo de la Ley 182 del 3 de septiembre de 1996 según enmendada, mejor conocida como Ley de Promotor de Espectáculos Públicos. La certificación deberá ser entregada en la Oficina de Secretaría Municipal.

Todos los arrendatarios estarán sujetos al presente reglamento y las normativas y reglamentación interna que proveerá el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Jayuya.

CAPÍTULO III - ARRENDAMIENTO, CESIÓN, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES

El Municipio tendrá la facultad para arrendar y/o ceder en usufructo algunas y/o todas las instalaciones deportivas que se encuentran en el Complejo Deportivo Filiberto García del Municipio Autónomo de Jayuya previa autorización de la Legislatura Municipal.

El Municipio se reserva el derecho de rescindir cualquier acuerdo o de retener el uso de

las instalaciones en cualquier circunstancia donde deba prevalecer el uso para beneficio de los jayuyanos o cuando se violenten los contratos y/o las reglamentaciones establecidas para el uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 14- ARRENDAMIENTO

1. El arrendamiento de las instalaciones será regido por las condiciones específicas del presente reglamento y el contrato que el arrendatario vendrá obligado a suscribir antes de usar las instalaciones del Complejo.
2. El Municipio designará un empleado o funcionario municipal debidamente identificado y asistirá a la actividad en su carácter oficial y servirá de custodio de la propiedad de la cancha. Los patrocinadores no podrán cobrarle la entrada a este funcionario y por disposición debe ser parte de las cláusulas del contrato de arrendamiento. También habrá un líder recreativo dentro de la cancha. No habrá arrendamiento sin el empleado designado por el Municipio.
3. El canon de arrendamiento y la fianza deben pagarse al recaudador municipal previo al uso de la instalación deportiva. Se pagará mediante cheque certificado, giro postal o bancario, dinero en efectivo o cualquier otra forma electrónica de pago. No se permitirán cheques personales. El recaudador municipal procederá a expedir un recibo con el canon de arrendamiento y otro por la fianza. Esto será presentado al Administrador y/o al Director.
4. El arrendador tendrá la obligación de asignar una dama y un caballero para velar por la conservación de los servicios sanitarios. Estas personas deberán estar pendientes a los servicios sanitarios mientras dure la actividad. Luego rendirán un informe al Administrador y/o al Director.
5. La Oficina Administrativa no será contemplada en un acuerdo de arrendamiento.
6. Se prohíbe al arrendatario y su representante la venta de cualquier artículo en el Complejo; disponiéndose que:
 - El Alcalde o su representante podrán autorizar esta venta previo acuerdo

de compensación al arrendador del producto de esta venta y haberse determinado el uso que se le dará al mismo. Se depositará en la cuenta del Municipio.

- El arrendador será responsable del cumplimiento de esta disposición y sus violaciones significarían la confiscación de la totalidad o parte de la fianza.
7. El arrendador libera al Municipio de Jayuya de todo lo que ocurra en las instalaciones del Complejo durante la actividad, y si ocurriese algo será responsable única y exclusivamente el arrendador.
 8. El arrendador que realice actividades pecuniarias debe tener un seguro de responsabilidad pública, endosando al Municipio para dicho evento.

ARTÍCULO 15- DISPOSICIONES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES CEDIDAS

El Municipio podrá ceder el uso y administración de algunas y/o todas las instalaciones deportivas que se encuentran en el Complejo Deportivo Filiberto García del Municipio Autónomo de Jayuya previa autorización por parte de la Legislatura Municipal de Jayuya.

Las organizaciones, Asociaciones Recreativas y/o deportivas que estén interesados en que se les ceda el uso y administración de algunas y/o todas las instalaciones del Complejo deberá:

1. Ser una corporación con fines o sin fines de lucro, debidamente organizada y autorizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado y el Departamento de Estado de Puerto Rico.
2. Presentar una propuesta de Uso y Plan de Trabajo.
3. Crear un reglamento sobre el control y uso de las instalaciones que les serán cedidas.
4. Copia de Póliza del Fondo del Seguro del Estado (si tienen empleados).
5. Copia del Número de Seguro Social Patronal.

6. Promover y fomentar la vida en comunidad, facilitando la celebración de actividades recreativas o deportivas.
7. La organización se compromete a cumplir y asegurar el cumplimiento de todas las leyes, reglamentos y ordenanzas aplicables.
8. La organización podrá ser examinada por la Oficina de Recreación y Deportes Municipal, con el fin de verificar si mantiene todos los documentos requeridos en el Acuerdo de uso.
9. Por iniciativa de la organización, podrá competir para fondos legislativos, privados y para propuestas que alleguen fondos al presupuesto de la organización; de modo que se pueda contribuir a la realización de actividades, proyectos o mejoras que promuevan la autogestión.
10. La organización se comprometerá a asumir la responsabilidad por los gastos que incurriese la administración, uso, reparación, conservación y mantenimientos de las instalaciones del complejo que les sean cedidas.

ARTÍCULO 16- PROHIBICIONES A LAS ORGANIZACIONES

1. Las Organizaciones o Asociaciones, no podrán asumir ningún tipo de deuda a nombre de o en representación del Municipio Autónomo de Jayuya.
2. La organización no podrá utilizar como colateral ningún tipo de facilidad o de propiedad de las instalaciones del complejo.
3. No podrán ceder, en todo o en parte a un tercero, el contrato en el que se le ha transferido las instalaciones del complejo para la administración, uso, reparación, conservación y mantenimiento de las mismas.
4. Las Organizaciones o Asociaciones a las cuales se haya cedido mediante contrato de administración, uso, reparación, conservación y mantenimiento de las instalaciones, tienen prohibido construir instalaciones nuevas, reconstruir, alterar o modificar sustancialmente las instalaciones sin la autorización previa de la Legislatura Municipal de Jayuya y el Alcalde de Municipio de Jayuya.

CAPÍTULO IV - FACULTADES RESERVADAS POR EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17-FACULTADES RESERVADAS

1. El Alcalde, el Director de Recreación y Deportes, el Administrador o el empleado municipal designado por éste mediante previa certificación, tiene la responsabilidad de resolver de inmediato cualquier disputa que surja relacionada con el buen funcionamiento de la Cancha.
2. El Alcalde de Jayuya, podrá alterar, cambiar o modificar cualquier decisión tomada por el Director de Recreación y Deportes, o el Administrador; considerando los mejores intereses de la Administración y el pueblo.
3. El Municipio Autónomo de Jayuya, sus funcionarios y/o contratistas, no son responsables de artículos o pertenencias que se pierdan o sean hurtadas dentro de las instalaciones del Complejo.
4. Este Reglamento deberá ser implantado e interpretado en y con la Ordenanza Municipal que cubre el uso de las instalaciones y el contrato de arrendamiento que firme para poder utilizar estas instalaciones.
5. Toda violación al presente reglamento conlleva una multa mínima de cien (\$100.00) dólares y una máxima de mil (\$1,000.00) dólares a discreción de los tribunales.
6. El Municipio tendrá la facultad de imponer las penalidades a cualquier parte que no cumpla con lo dispuesto en este Reglamento.
7. El Municipio podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Utuado, para asegurar u obligar el fiel cumplimiento de cualquier artículo o disposición de este Reglamento.
8. El Municipio se reservará el derecho de asumir temporal o definitivamente la custodia y administración de las propiedades cedidas en caso de incumplimiento, vencimiento o resolución de los acuerdos de uso.

9. La Oficina de Recreación y Deportes Municipal, se reserva la facultad para declarar a una organización no apta para administrar y podrá resolver el contrato de administración cuando ocurra una de las siguientes situaciones:
- a. Por no someter los informes y documentos requeridos.
 - b. Cuando ponga en peligro el buen estado o el uso de las instalaciones.
 - c. Cuando perjudique el bienestar de la comunidad o se afecte la Ley, la moral o el orden público.
 - d. Por incumplimiento en la preparación o implantación del plan de trabajo.
 - e. Si violentan la Ley, los Reglamentos u Ordenanzas.
 - f. Que sus acciones denoten un patrón de temeridad, desafío o mala fe, respecto a las directrices del Departamento de Recreación y Deportes Municipal.
 - g. Si la comunidad presenta evidencia que demuestre incumplimiento del acuerdo de uso vigente

ARTÍCULO 18- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este reglamento son independientes y separables. Si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal con jurisdicción competente, no afectará la validez de las demás disposiciones del mismo y quedarán en pleno vigor.

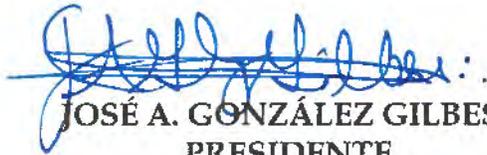
ARTÍCULO 19- VIGENCIA

Este reglamento comenzará a regir diez días (10) después de haber sido publicada en un periódico de circulación general de Puerto Rico.

ESTE REGLAMENTO HA SIDO APROBADO POR LA LEGISLATURA
MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO
MEDIANTE LA ORDENANZA NUM. 07, SERIE 2024-2025

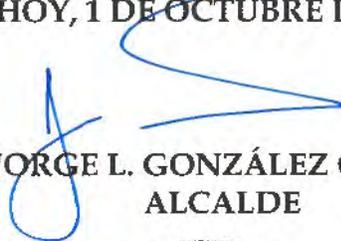
APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO,
HOY, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA
DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
HOY, 1 DE OCTUBRE DE 2024


JOSÉ A. GONZÁLEZ GILBES, EdD
PRESIDENTE


YECENIA E. OLIVIERI BURGOS
SECRETARIA

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE JAYUYA, PUERTO RICO,
HOY, 1 DE OCTUBRE DE 2024


JORGE L. GONZÁLEZ OTERO
ALCALDE

